

216

Señor

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2019-0478

DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO GARZÓN WALTEROS

DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN

KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el poder que me permito anexar junto con la escritura de publica, estando dentro del término legal y actuando como representante de entidad demandada en el presente proceso, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.1. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.2. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.3. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.4. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.5. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.6. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.7. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.8. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.9. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 1.10. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

21X

Me opongo a las pretensiones propuestas por la parte demandante, concretamente a la solicitud de que se declare la responsabilidad de mi representada por los daños causados al demandante al no prestarle el servicio de transporte para trasladarse a Bogotá a realizarse los procedimientos médicos que requería, en consecuencia de lo cual se pretende que se condene a mi representada por los perjuicios morales, materiales y de cualquier otro orden causados aparentemente al demandante, no considero procedente tal declaratoria en razón a que el demandante no actuó dentro del término legal establecido para presentar su reclamación ante mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

El artículo 14 de la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de salud, ahora Ministerio de Protección Social indica que las Entidades Promotoras de Salud, a las que esté afiliado el usuario, deberán reconocerle los gastos que haya hecho por su cuenta por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una I.P.S. que no tenga contrato con la respectiva E.P.S., cuando haya sido autorizado expresamente por la E.P.S. para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios. **“La solicitud de reembolso deberá hacerse en los quince (15) días siguientes al alta del paciente y será pagada por la Entidad Promotora de Salud en los treinta (30) días siguientes a su presentación,”** (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, no es procedente reclamar a mi representada el reembolso de los gastos en que incurrió el demandante

PRESCRIPCIÓN

Me permito señalar que la sentencia C-091 de 2018 define la prescripción extintiva o liberatoria como **“un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas”**, **negrilla fuera de texto**, para el caso concreto el demandante presentó la solicitud de reembolso por fuera del término legal establecido, de conformidad con la Resolución 5261 de 1994 en la cual se definen los requisitos para el reconocimiento de reembolsos a cargo de las entidades promotoras de salud, esta resolución indica que las solicitudes de reembolso deben presentarse dentro de los quince días siguientes al alta del paciente, en razón a esto, no hay lugar al reconocimiento del reembolso solicitado por el demandante.

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

218

GENERICA

Reconózcase cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Me permito manifestar que el accionante presento la solicitud de reembolso ante mi representada dos años después del fallo de tutela que ordeno a CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN suministrarle el servicio de transporte que requería, cuando el término legal establecido es de 15 días a partir del alta del paciente, al respecto la Sentencia de tutela 650 de 2011, indicó que “para proceder al reembolso de dineros se debe dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución 5261 de 1994, la cual consagra que la solicitud debe hacerse dentro de los 15 días siguientes al alta del paciente”.

En razón a lo anterior, considero improcedentes las pretensiones del demandante en relación con el reembolso de los gastos en los que incurrió para Transportarse a Bogotá a realizar diálisis, al respecto la sentencia de tutela 154 del 04 de abril 2019, se pronuncio acerca de la prescripción de la siguiente manera **“la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho”**, para el caso concreto el accionante dejo pasar dos años a partir del momento en que se ordenara a mi representada prestarle el servicio de transporte para iniciar la solicitud de reembolso.

LUCRO CESANTE

Me opongo a la condena en costas y gastos que se llegaran a suscitar del presente proceso, pues como lo he manifestado anteriormente, se venció el termino para reclamar el reembolso por parte del demandante a mi representada.

En conclusión, no es viable que ninguno de los perjuicios que se reclaman sean indemnizados por mi representada, y tampoco en el monto solicitado, y en contrario, respetuosamente manifiesto y solcito al señor juez que sea condenada la parte demandante al pago de todos y cada uno de los gastos, costas y agencias en que se incurra por el trámite del presente asusto

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de la respuesta emitida por CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACION de fecha 10 de febrero de 2017.

NOTIFICACIONES

219

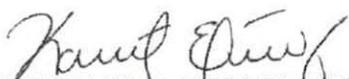
Cafesalud en Liquidación

- Dirección: Calle 37 No. 20 – 27 en la ciudad de Bogotá
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co

Suscrita:

- Dirección: Carrera 75 No 150 – 50 torre 2 apto 1101 en la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: Karent.eliana@hotmail.com
- Celular: 323 232 46 51

Atentamente,



KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN
C.C No. 1.010.188.451 de Bogotá
T.P No. 246.144 del C.S.J

Contestación demanda proceso 2019 - 478

Karent Gutierrez <karent.eliana@hotmail.com>

Sáb 24/10/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solutras@hotmail.com <solutras@hotmail.com>; Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2019 - 478.pdf;

Buen día, actuando como apoderada judicial de cafesalud EPS en liquidación, me permito allegar contestación de la demanda dentro del proceso 2019 - 478

Cordialmente,

Karent Eliana Gutiérrez Varón

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

220

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Auzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

 12 NOV. 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho Posiva allego
contenidos pero no
se notificaron.

La Secretaria: _____

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución 2019-00478

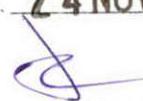
Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Cafesalud Eps del auto de apremio de la referencia emitido el 28 de marzo de 2020 (fl 125) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

Debe advertirse que la notificación del demandado se desprende de la contestación allegada al despacho.

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>68</u>	Hoy. <u>24 NOV. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

ENVIAR TRASLADO URGENTE PROCESO 2019 - 478

29/11

FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS <fscobogados.asociados@gmail.com>

Mar 24/11/2020 4:00 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, DE CARACTER URGENTE SOLICITO SEA ENVIADO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, CON EL FIN DE DESCORRER EL TRASLADO REQUERIDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 14.127/19
Bogotá D.C., sueldo US\$ 1.000.000 de 2019 en adelante (2019)

Proceso: Radicación 2019-0478

Tiene por adscrito por conducta conculperia a la Esposa de Colpatria Luz D. Al-De acuerdo de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 y en parte de la contestación por estado de este proceso, conforme a lo ordenado por el artículo 321 del C. S. 0019

Este advierte que la radicación del traslado se encuentra de la calidad por abogada al 06/04/2020.

Por solicitud concurse traslado a la parte demandada, de las actuaciones generadas por el demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y COMPLÁSE

[Firma]
LDA MÓNICA AYALA VÁSQUEZ
JUEZA

RE: ENVIAR TRASLADO URGENTE PROCESO 2019 - 478

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 7:49 PM

Para: FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (34 MB)

imag0523.pdf;

Teniendo en cuenta lo ordenado por auto de fecha 20 de noviembre de dos mil veinte (2020), me permito remitir CONTESTACION D ELA DEMANDA Y SUS ANEXOS para lo pertinente

Cordialmente

**STEPHANIE TOLOZA M
ESCRIBIENTE**

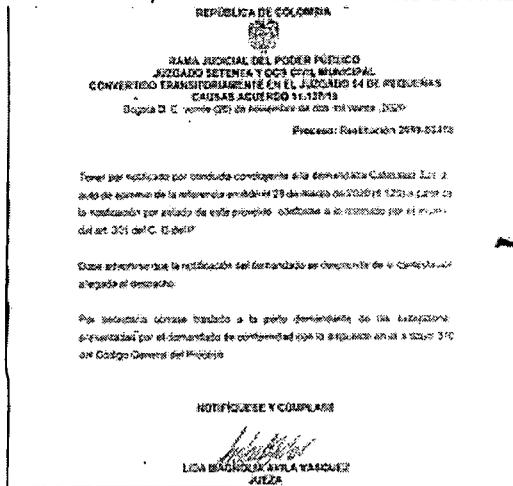
De: FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 3:59 p. m.

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIAR TRASLADO URGENTE PROCESO 2019 - 478

BUENAS TARDES, DE CARACTER URGENTE SOLICITO SEA ENVIADO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, CON EL FIN DE DESCORRER EL TRASLADO REQUERIDO.



370

7-9-15

Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO
07 DIC. 2020 En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 370.68
 Del C. De P. Civil, para efectos traslado contestación el traslado anterior
 comienza a correr el 15 DIC. 2020 a las 5: P.M. 09 DIC. 2020 vence
 el 15 DIC. 2020 a las 5: P.M.

 SECRETARIO